



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

194

Fecha: 04/11/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2008 01169 01	Ejecutivo Singular	JUAN AGUSTIN MATEUS A	JANETH STELLA APARICIO	Auto que Ordena Requerimiento requiere alcaldía de bucaramanga (inspector de policia bucaramanga) whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2008 01169 01	Ejecutivo Singular	JUAN AGUSTIN MATEUS A	JANETH STELLA APARICIO	Auto que Ordena Requerimiento a las partes para que alleguen liquidacion de credito whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2010 00113 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDUARDO TARAZONA CELIS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese liquidacion de credito whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2010 00895 01	Ejecutivo Singular	RAQUEL OJEDA QUINTERO	SANTIAGO VEGA GARCIA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese liquidacion de credito whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2010 00947 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO PRIMERA ETAPA	SOCIEDAD DE MICROEMPRESARIOS Y MEJORAS PUBLICAS DE ZAPATOCA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia REELEVA A TERESA VELOZA APARICIO como secuestre y designa a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR WHR	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00133 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES-COOPROFESORES	AMINTA BELEN MARTINEZ PINEDA	Auto termina proceso por Pago pago total minima whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2012 00529 01	Ejecutivo Singular	ISIDORO NIÑO PEREZ	JOLMA JIMEMEZ RINCÓN	Auto Revoca Poder revoca tacitamente la sustitucion de poder whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00598 01	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS ARGUMEDO CALDERA	RAMON YESID GELVES DOMINGUEZ	Auto reconoce personería reconoce personeria y requiere a la parte actora whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00019 01	Ejecutivo Singular	PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS	GUMERCINDO AMADO TRIANA	Auto Pone en Conocimiento documentos nueva eps y salud total whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2015 00321 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	GLADYS ALMEIDA FRANCO	Auto Pone en Conocimiento CORREO ELECTRONICO REMITIDO POR J04CMB, NO EXISTEN TITULOS SE ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO WHR	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2015 00321 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	GLADYS ALMEIDA FRANCO	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE PAGADOR WHR	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2015 00388 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA BELEN MENDOZA ARDILA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi LIQUIDACION DE CREDITO Y DESIGNA PERITO AVALUADOR WHR	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00162 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	MARIA HELENY DELGADO	Auto que Ordena Requerimiento OFICIAR EPS SANITAS PARA SUMINISTRAR INFORMACION DEL ACREEDOR HIPOTECARIO WHR	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00370 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL -B.C.S.C. S.A.-	DIANA MARIA ESTEVEZ MARIN	Auto Pone en Conocimiento pone conocimiento la aceptacion de proceso de negociacion y se requiere a la parte actora whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2017 00755 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUIS GABRIEL ARIAS MOYA	Auto ordena comisión comisionar inspeccion de transito aguachica whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00022 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO CHAPARRO VALERO	WILSON CHAPARRO VALERO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese liquidacion de credito whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00063 01	Ejecutivo Singular	HERNANDO VILLALBA CASTRO	ALFONSO DIAZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese liquidacion de credito whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00099 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	LUCIA ALVAREZ LUENGAS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese liquidacion de credito whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00384 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	YACKELINE GARCIA MANTILLA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese liquidacion de credito whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00466 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	GUILLERMO VILLAMIZAR RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento requerir nueva eps whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2018 00466 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	GUILLERMO VILLAMIZAR RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento a las partes allegar liquidacion de credito whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00553 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MILTON GOYENECHE LOPEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese liquidacion de credito whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00567 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JHON ALEXANDER SANCHEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese liquidacion de credito whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00776 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JONATHAN PAUL ZARATE SAAVEDRA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese liquidacion de credito whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00781 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RUBEN DARIO MARQUEZ ZAMBRANO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese liquidacion de credito whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00792 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GUSTAVO ANDRES ROJAS SOLANO	Auto que Ordena Requerimiento a la parte actora frente a solicitud de terminacion presentada por la parte dda whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00022 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIME LIZARAZO DIAZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese liquidacion de credito whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00167 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	RUBEN FERREIRA CARREÑO	Auto termina proceso por Pago por pago total minima whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00208 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS A GUALDRON P	Auto no tiene en cuenta liquidación prese liquidacion de credito whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00426 01	Ejecutivo Singular	DISANMOTOS SAS	HERNANDO ALVAREZ CARREÑO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese liquidacion de credito whr	03/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito del abogado de la parte demandante por el cual solicita se requiera a la Inspección Civil Municipal De Bucaramanga. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud que antecede presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la **ALCALDIA DE BUCARAMANGA (INSPECTOR DE POLICIA DE BUCARAMANGA-WILSON RAMON AGUILAR COTES)** haciéndosele saber que debe dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el auto de fecha 20/05/2015 y que le fue comunicado mediante los oficios No. 12296 del 20/09/2017 y 3114 del 03/12/2018, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el cual establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio correspondiente y remítase a su destinatario, adjuntándosele copia del auto emitido para el 20/05/2015 y los oficios No. 12296 del 20/09/2017 y 3114 del 03/12/2018.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 194 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 194 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



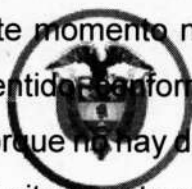
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido. Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 194 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 NOVIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 194 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2010-00947-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita fijar fecha y hora para el remate del inmueble cautelado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proceder a señalar fecha y hora para la audiencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, tal y como lo solicita la parte ejecutante, si no se observara por el Despacho que se encuentra procedente entrar a relevar de sus deberes a la secuestre **TERESA VELOZA APARICIO**, pues concurre en ella una de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, como lo es que ya no se encuentra permaneciendo a la misma, según se dispone en el artículo 50 del C.G.P.

Así entonces, en aras de continuar con el curso del proceso, se hace necesario designar a un nuevo secuestre para la administración del bien raíz, cumpliéndose así uno de los requisitos previstos en los artículos 448 y 450 del C.G.P para llevar el inmueble a subasta, toda vez que la publicación del remate debe contener entre otros *"El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate"*, y en este caso aún no se ha posesionado el nuevo auxiliar de la justicia que deberá cumplir con dicha función.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se adoptarán por el Despacho una serie de medidas de ordenación e instrucción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a **TERESA VELOZA APARICIO** del cargo de secuestre designada dentro de este proceso sobre el inmueble cautelado distinguido con la M.I. No. **300-121616**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Por la

Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva informándosele a la persona referida su relevo del cargo de secuestre.

SEGUNDO: DESIGNAR como nuevo secuestre del predio cautelado al auxiliar de la justicia **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, quien puede ubicarse en la calle 10 No. 34 – 15 torre 3 apartamento 504 del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 6323815 – 3154914297 o en el correo electrónico villamizar@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar ante este Despacho de manera virtual y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibidem*. Igualmente, se le coloca de presente al auxiliar de la justicia desde ya el deber de ejercer la custodia y administración del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-121616**, el cual fue secuestrado el día **03/03/2011**, según obra en la diligencia de secuestro visible a (Fl. 124 del expediente digital), por ello, después de la posesión deberá comunicarse con las personas que habitan el inmueble haciéndoles saber su condición de secuestre y que en todo lo relacionado con el predio deberán entenderse con el auxiliar de la justicia.

TERCERO: Previo a fijar fecha y hora para audiencia de remate, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que allegue el avalúo catastral actualizado del predio cautelado, comoquiera que el que obra en el expediente data del 23/08/2017.

CUARTO: En atención a lo dispuesto en el numeral anterior y de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), se ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo actualizado correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. **300-121616**. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 194 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad expresa para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de las aquí demandadas efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes

desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.
Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 194 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2012-00529-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega la liquidación actualizada del crédito en la que reportas varios abonos directos. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. Atendiendo a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se tiene por reasumido el poder inicialmente otorgado a la abogada **ANGÉLICA MARIA NIÑO OSORIO**, quien se identifica con la **T.P. 185.889** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte ejecutante **ISIDORO NIÑO PEREZ**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con la actuación de la mencionada togada (presentación de la liquidación del crédito actualizada), queda revocada de manera tácita la sustitución por aquella conferida en anterior oportunidad, según se contempla en el último inciso del artículo 75 del C.G.P.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

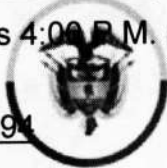
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 194 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 05/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 09/11/2021.

Se fija en lista No. 194



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **RAMON YESID GELVEZ DOMINGUEZ** concede un poder y allega una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por intermedio de su apoderado judicial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **ERASMO PINEDA HERNANDEZ**, identificada con la T.P. 130.505 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada **RAMON YESID GELVEZ DOMINGUEZ** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

2. En memorial que antecede el apoderado judicial del demandado **RAMON YESID GELVEZ DOMINGUEZ** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, además, el deprecamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: *"(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*.

Así entonces, el demandado **RAMON YESID GELVEZ DOMINGUEZ** al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición deberá presentar la solicitud de terminación acompañada por la parte ejecutante o radicar una liquidación adicional "actualizada" del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar.

3. Ante la solicitud que antecede, se considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria se sirva pronunciarse respecto de la petición y "paz y salvo" aportados por el demandado **RAMON YESID GELVEZ DOMINGUEZ** en torno a la solicitud de terminación del proceso. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay mérito suficiente para decretar o no la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Contestado el requerimiento, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para proveer respecto de la terminación del proceso.

4. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 194 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los memoriales a través de los cuales la NUEVA E.P.S y SALUDTOTAL E.P.S dan respuesta a un requerimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de los documentos remitidos por la NUEVA E.P.S y SALUDTOTAL E.P.S, a través de los cuales dan respuesta a un requerimiento de la siguiente forma:

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Table with 6 columns: TID_BDUA, IDENTIFIC, APELLIDO1, APELLIDO2, NOMBRES, TIPOBEN. Data row: CC, 13716797, JEREZ, SUAREZ, JUAN CARLOS, COTIZANTE.

Table with 6 columns: DEPTO, MUNICIPIO, DIRECCION, TELRES, CORREO, FECHA_AFIU. Data row: SANTANDER, BUCARAMANGA, CL 60 48W 05 CS B 11 CONJ PUNTA ESTRELLA, 3214775218, JUANCARLOSJEREZSUAREZ98@GMAIL.COM, 01/03/2019.

Table with 7 columns: EMPRESA, EMP_TID, EMP_IDENTIFIC, EMP_DIRECCION, EMP_TELEFONO, IBC, ESTADO. Data row: GLORIA COLOMBIA SA, NI, 830507278, DG 63 F 68 35, 6684555, 1.464.100, ACTIVO.

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información del señor (a) ALBA KATHERINE TÉLLEZ TORRADO identificado (a) con documento N° 1.098.636.837 tipo CC nos permitimos informarle:
Actualmente en nuestro sistema de información el señor(a) ALBA KATHERINE TÉLLEZ TORRADO registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Table with 4 columns: Fecha de Radicación, Estado de Afiliación, Dirección, Datos del empleador. Data row: 07/28/2013, ACTIVO, CL 85W 24A 79 CORREO ELECTRONICO: albiskatherinetellez@hotmail.com, ANGIOGRAFIA DE COLOMBIA S EN C CR 413323 BARZAL 6620117 diradminbog@angiografiadecolombia.com BOGOTA.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle el número de identificación dado por usted no corresponde al usuario CC N. 13716797

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 6800140-03-008-2015-00019-01
DEMANDANTE: PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES S.A.S. - PROBIENES S.A.S NIT. 804.006.172-2
DEMANDADOS: JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ C.C. 13.716.917
ALBA KATHERINE TÉLLEZ TORRADO C.C. 1.098.636.837
GUMERCINDO AMADO TRIANA C.C. 13.716.797

Table with 6 columns: TID_BDUA, IDENTIFIC, APELLIDO1, APELLIDO2, NOMBRES, TIPOBEN. Data row: CC, 5763498, AMADO, TRIANA, GUMERCINDO, COTIZANTE INDEPENDIENTE.

Table with 6 columns: DEPTO, MUNICIPIO, DIRECCION, TELRES, CORREO, FECHA_AFIU. Data row: SANTANDER, BUCARAMANGA, CALLE 61 18AW 12 PRADOS DEL MUTIS, 3144224-3149224686, MQK90809@ZZRGG.COM, 1/05/2020.

Table with 2 columns: IBC, ESTADO. Data row: 8,778,036, ACTIVO.

2. En atención a lo informado por la **NUEVA E.P.S** frente al demandado **GUMERCINDO AMADO TRIANA**, sería del caso ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a la corrección del oficio No. 2144 del 29/07/2021 en lo que corresponde al número de la cédula de ciudadanía del prenotado sujeto, si no se observara por el Despacho que la aseguradora en cuestión procedió a dar respuesta al requerimiento realizado teniendo en cuenta para ello el número de identificación correcto que corresponde al ejecutado en mención, esto es, 5.763.498.

3. Téngase en cuenta para futuras actuaciones por la Secretaría del Centro de Servicios que el ejecutado **GUMERCINDO AMADO TRIANA** se identifica con la C.C. No. 5.763.498.

4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 194 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga. Igualmente, la parte actora allega liquidación de crédito. A su vez, se ingresa el informe de títulos judiciales emitido por parte de la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del correo electrónico remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa sobre la existencia de depósitos judiciales consignados allí por cuenta de este proceso de la siguiente forma:

Señores	
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
CENTRO DE SERVICIOS - OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
Bucaramanga -S/der-	
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE ARDILA
DEMANDADO	GLADYS ALMEIDA FRANCO y ADRIANA ROBLES
	SANCHEZ
RADICADO	68001 40 03 004 2015 00321 00

En atención al oficio No. 2199 del 02 de agosto de 2021 librado dentro del proceso radicado bajo la partida 68001-40-03-004-2015-00321-01, el suscrito se permite precisar que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, modificado y complementado –respectivamente- por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de la Rama Judicial del Poder Público, a todos los procesos que han sido remitidos a otras Agencias Judiciales por reasignación de competencia –específicamente a oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución, el presente Despacho judicial ha procurado realizar la conversión efectiva, real y expedita de los títulos de depósitos judiciales que han sido constituidos a órdenes de los referidos expedientes remitidos, así como, en comunicar u oficiar a los respectivos pagadores y/o entidades encargadas de materializar las medidas cautelares concernientes al embargo y retención de determinadas sumas de dinero proferidas dentro de los mentados procesos judiciales, a fin que de forma inmediata los pertinentes descuentos sean puestos a órdenes de los despachos judiciales actualmente cognoscentes, en aras de evitar congestiones y eventuales percances injustificados.

Así las cosas, y dentro del asunto que ocupa la atención, huelga precisar que dentro del proceso de la referencia se evidencia innegablemente que a la fecha la **totalidad de los mentados títulos de depósitos judiciales constituidos a órdenes del proceso en mención, se encuentran convertidos desde la postrimera calenda del 23 de julio de 2020**, circunstancia en virtud de la cual, no hay lugar a proceder a efectuar las conversiones pretendidas. En constancia de lo precedente, se adjunta en un -01- archivo electrónico en formato PDF, resultas búsqueda depósitos judiciales del asunto en portal web transaccional de Banco Agrario de Colombia.



Número de Títulos 29						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001121736	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	04/11/2015	07/12/2016	\$ 128.876.00
460010001121757	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	04/11/2015	07/12/2016	\$ 128.876.00
460010001126580	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	01/12/2015	07/12/2016	\$ 128.876.00
460010001126581	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	01/12/2015	07/12/2016	\$ 128.876.00
460010001136265	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	07/01/2016	07/12/2016	\$ 128.876.00
460010001136266	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	07/01/2016	07/12/2016	\$ 128.876.00
460010001369237	91268993	JORGE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	10/09/2016	23/07/2020	\$ 140.500.00
460010001369239	91268993	JORGE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	10/09/2016	23/07/2020	\$ 140.500.00
460010001400422	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	19/10/2016	23/07/2020	\$ 140.404.00
460010001400423	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	19/10/2016	23/07/2020	\$ 140.404.00
460010001419795	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	27/11/2016	23/07/2020	\$ 62.279.00
460010001419796	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	27/11/2016	23/07/2020	\$ 62.279.00
460010001437279	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	06/03/2019	23/07/2020	\$ 115.617.00
460010001437282	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	06/03/2019	23/07/2020	\$ 57.806.00
460010001437284	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	06/03/2019	23/07/2020	\$ 152.373.00
460010001437285	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	06/03/2019	23/07/2020	\$ 152.373.00
460010001437287	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	06/03/2019	23/07/2020	\$ 152.373.00
460010001437288	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	06/03/2019	23/07/2020	\$ 152.373.00
460010001449871	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	25/04/2019	23/07/2020	\$ 152.373.00
460010001451425	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	30/04/2019	23/07/2020	\$ 152.373.00
460010001462723	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	06/06/2019	23/07/2020	\$ 152.373.00
460010001469536	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	03/07/2019	23/07/2020	\$ 152.373.00
460010001478060	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	30/07/2019	23/07/2020	\$ 152.373.00
460010001499133	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	06/09/2019	23/07/2020	\$ 152.373.00
460010001499149	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	01/10/2019	23/07/2020	\$ 152.373.00
460010001504080	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	30/10/2019	23/07/2020	\$ 152.373.00
460010001514054	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	04/12/2019	23/07/2020	\$ 152.373.00
460010001523727	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	03/01/2020	23/07/2020	\$ 152.373.00
460010001540674	91268993	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CANCELADO POR CONVERSION	05/03/2020	23/07/2020	\$ 204.746.00
Total Valor						\$ 4.071.616.00

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el informe de títulos judiciales emitido por parte de la Secretaría del Centro de Servicios y lo informado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
REPORTES GENERAL POR PROCESO		
RADICADO No. 68001400300420150032100		
JUZGADO EJECUCION MUNICIPAL CMI 000 BUCARAMANGA		
TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 0	VALOR:
RADICADO: 68001400300420150032101		
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CC:	
DEMANDADO: GLADYS ALMEIDA FRANCO	CC: 63459665	
OTROS		
BUCARAMANGA 20 DE OCTUBRE 2021		
Se deja constancia que revisado el sistema de depósitos judiciales y el reporte emitido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontró título constituido a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuada por parte del Juzgado de origen.		
CONSTANCIA SECRETARIAL :		
EDGAR HERNAN PATIÑO LEON		
Director		

3. En razón a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 194 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 05/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 09/11/2021.

Se fija en lista No. 194

Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J004-2015-00321-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio a través del cual la **E.P.S SALUD TOTAL** da respuesta a un requerimiento. Igualmente, se ingresa la solicitud de la parte actora para de dar apertura a un incidente frente a un pagador. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S SALUD TOTAL**, a través del cual da respuesta a un requerimiento informando que **ADRIANA ROBLES SÁNCHEZ** se encuentra afiliada como dependiente, en estado activo:

Datos del empleador	ASOCIACION DE PADRES HOGARES DE BIENESTAR BARRIO C CL 47 10 -28 6583499 MARCOLOQV@HOTMAIL.COM BUCARAMANGA
---------------------	---

2. Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar requerir por última vez al pagador de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DEL BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F)**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar el estado de la medida cautelar del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga en esa entidad las demandadas **GLADYS ALMEIDA FRANCO** y **ADRIANA ROBLES SANCHEZ**, la cual fue ordenada mediante el auto de fecha **13/10/2015** y comunicado a esa entidad a mediante oficio No. **2083** del **13/10/2015** (expedido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Igualmente, en el informe a rendir se tendrá que discriminar el monto y fecha de las deducciones realizadas a la ejecutada en mención por cuenta de la medida cautelar decretada. Póngasele de presente a la entidad que el proceso de la referencia seguido en contra de las señoras **GLADYS ALMEIDA FRANCO** y **ADRIANA ROBLES SANCHEZ** no se ha terminado y que el embargo decretado sobre el salario que devenga las citadas ejecutadas sigue aún vigente hasta nueva orden

emanada de este estrado. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Finalmente, se le deberá comunicar a la entidad que el incumplimiento a la aludida decisión le acarreará las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 194 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que la parte actora solicita fijar audiencia de remate del bien inmueble cautelado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (\$47.590.803,64) que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 31/10/2021, respecto de la obligación por la cual se dictó mandamiento de pago, advirtiéndose que en el cálculo matemático practicado se tuvo en cuenta lo siguiente: 1) lo decretado en la orden de recaudo judicial respecto al capital e intereses de plazo y moratorios frente a las obligación consignada en el pagaré No. **6012320010799**; 2) en materia de fijación de la U.V.R e intereses moratorios se aplicó lo previsto en la Ley 546 de 1999 y la metodología usada para calcular las Unidades de Valor Real que fue establecida por la Junta Directiva del Banco de la República dando estricto cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia C-955/2000; 3) respecto a la liquidación del crédito realizada por el extremo ejecutante, la misma debe modificarse porque en ella se aplicaron tasas de intereses moratorios superiores a las permitidas en la Ley 546 de 1999 para créditos de vivienda.

2. Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, tal y como lo solicita la parte actora, si no se observara por el Despacho que el avalúo del predio cautelado corresponde al catastral incrementado en un (50%), para lo cual se hace necesario tener en cuenta que reiteradamente tanto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ como la Corte Constitucional², le han impuesto a los Jueces, como deber legal, asegurar la protección de los

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de Octubre de 2012, Acción de Tutela, radicado bajo el No. 2012-1545-01, Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez

² Corte Constitucional, Sentencia T-531 del 25 de Junio de 2010, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

derechos del deudor, advirtiéndole que no se deben apegar a las formalidades, desatendiendo el derecho sustancial, razón por la cual, se debe apreciar si el avalúo que reposa en el expediente es el idóneo o real para considerarlo al momento de realizar la audiencia de remate.

Puestas las cosas de este modo, es claro que nos encontramos frente a un avalúo del inmueble embargado identificado con el folio de M.I. No. **300-213895**, por la suma de **(\$75.634.500.00)** que corresponde al catastral incrementado en un 50%, el cual el Despacho considera que no corresponde a su valor real, porque se trata de un bien raíz de tipo urbano de aproximadamente 96 mts² de área construida localizado en el municipio de Girón (Santander), el cual como se sabe dentro del Departamento de Santander presenta valores comerciales altos en sus predios.

En estos términos, es posible que el avalúo comercial del predio sea superior al catastral incrementado en un (50%). De ahí, que se considere entonces que el avalúo actual no se encuentre ajustado a la realidad, lo cual afectaría notoriamente los derechos de la parte demandada.

En tal orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso, el Despacho ordena designar a un perito teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrá los Jueces de la República y las partes acudir a "(...) *instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (...)*"; por tal razón, se procede a designar de la lista de avaluadores certificados en el **REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES - R.A.A.** - a la perito **KAREN GARCIA AFANADOR**, Código **AVAL-1098641054**, quien se puede ubicar en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza de Bucaramanga. Teléfono 3166781983, correo electrónico karenafanador0216@outlook.com, con el fin de que realice el avalúo comercial del bien inmueble identificado con la M. I. No. **300-213895**, el cual se halla ubicado en la calle 29 A # 18-39-manzana E-lote 17 Urbanización Castilla Real del municipio de Girón (Santander) que pertenece a la demandada **MARTHA BELEN MENDOZA ARDILA**.

Comuníquese la designación, y si acepta, désele posesión, advirtiéndosele que deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, así mismo **se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P.** Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P, los honorarios del perito deberán ser asumidos por la parte actora, **y en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.**

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y con el fin de constatar la situación jurídica en la que se encuentra el predio embargado, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva allegar al proceso la escritura pública No. 8732 del 13/12/1995 corrida ante la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga.

4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM/IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 194 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

01/10/2018	31/10/2018	31	\$88 794.9072	\$259.9911	\$23.085.885.60	3.15	10.70	14.19	16.05	16.59	-4.80	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 301.645	\$ 10.234.894	\$ 23.085.886
01/11/2018	30/11/2018	30	\$88 794.9072	\$260.3484	\$23.117.612.02	3.26	10.70	14.31	16.05	16.61	-4.69	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.22	\$ 282.886	\$ 10.517.780	\$ 23.117.612
01/12/2018	31/12/2018	31	\$88 794.9072	\$260.6658	\$23.145.795.52	3.28	10.70	14.33	16.05	16.61	-4.68	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 302.428	\$ 10.820.208	\$ 23.145.796
01/01/2019	31/01/2019	31	\$88 794.9072	\$261.2207	\$23.195.067.82	3.21	10.70	14.25	16.05	16.60	-4.74	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 303.071	\$ 11.123.279	\$ 23.195.068
01/02/2019	28/02/2019	28	\$88 794.9072	\$262.3272	\$23.293.319.38	3.16	10.70	14.20	16.05	16.59	-4.79	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.14	\$ 248.298	\$ 11.371.578	\$ 23.293.319
01/03/2019	31/03/2019	31	\$88 794.9072	\$263.9424	\$23.436.740.91	3.07	10.70	14.10	16.05	16.57	-4.87	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 306.229	\$ 11.677.807	\$ 23.436.741
01/04/2019	30/04/2019	30	\$88 794.9072	\$265.2377	\$23.551.756.96	3.10	10.70	14.13	16.05	16.58	-4.84	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.22	\$ 288.199	\$ 12.275.193	\$ 23.551.757
01/05/2019	31/05/2019	31	\$88 794.9072	\$266.4825	\$23.663.176.81	3.21	10.70	14.25	16.05	16.60	-4.74	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 309.188	\$ 12.565.904	\$ 23.663.177
01/06/2019	30/06/2019	30	\$88 794.9072	\$267.5501	\$23.757.086.30	3.27	10.70	14.32	16.05	16.61	-4.69	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.22	\$ 290.711	\$ 12.565.904	\$ 23.757.086
01/07/2019	31/07/2019	31	\$88 794.9072	\$268.3377	\$23.827.021.17	3.36	10.70	14.42	16.05	16.62	-4.60	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 311.329	\$ 12.877.233	\$ 23.827.021
01/08/2019	31/08/2019	31	\$88 794.9072	\$268.9929	\$23.885.199.59	3.61	10.70	14.70	16.05	16.67	-4.37	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.22	\$ 292.721	\$ 13.482.043	\$ 23.921.366
01/09/2019	30/09/2019	30	\$88 794.9072	\$269.4002	\$23.921.365.76	3.77	10.70	14.87	16.05	16.69	-4.22	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 313.073	\$ 13.795.117	\$ 23.960.533
01/10/2019	31/10/2019	31	\$88 794.9072	\$269.8413	\$23.960.533.19	3.79	10.70	14.90	16.05	16.70	-4.21	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.22	\$ 293.761	\$ 14.088.878	\$ 24.006.360
01/11/2019	30/11/2019	30	\$88 794.9072	\$270.3574	\$24.006.360.24	3.84	10.70	14.95	16.05	16.70	-4.16	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 314.085	\$ 14.402.963	\$ 24.037.953
01/12/2019	31/12/2019	31	\$88 794.9072	\$270.7132	\$24.037.953.47	3.85	10.70	14.96	16.05	16.71	-4.15	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 314.632	\$ 14.717.595	\$ 24.079.820
01/01/2020	29/01/2020	29	\$88 794.9072	\$271.1847	\$24.079.820.27	3.82	10.70	14.93	16.05	16.70	-4.18	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 314.632	\$ 14.717.595	\$ 24.079.820
01/02/2020	29/02/2020	29	\$88 794.9072	\$272.0984	\$24.160.952.18	3.72	10.70	14.82	16.05	16.68	-4.27	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.18	\$ 276.271	\$ 14.993.866	\$ 24.160.952
01/03/2020	31/03/2020	31	\$88 794.9072	\$273.6304	\$24.296.985.98	3.67	10.70	14.76	16.05	16.68	-4.32	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 317.469	\$ 15.311.336	\$ 24.296.986
01/04/2020	30/04/2020	30	\$88 794.9072	\$275.2972	\$24.444.989.33	3.79	10.70	14.90	16.05	16.70	-4.21	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.22	\$ 299.129	\$ 15.610.465	\$ 24.444.989
01/05/2020	31/05/2020	31	\$88 794.9072	\$276.3085	\$24.534.787.62	3.68	10.70	14.77	16.05	16.68	-4.31	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 319.170	\$ 16.550.190	\$ 24.534.788
01/06/2020	30/06/2020	30	\$88 794.9072	\$276.0795	\$24.514.453.58	3.19	10.70	14.23	16.05	16.59	-4.76	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.22	\$ 299.979	\$ 16.231.020	\$ 24.514.454
01/07/2020	31/07/2020	31	\$88 794.9072	\$275.0963	\$24.427.150.43	2.52	10.70	13.49	16.05	16.48	-5.38	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 318.583	\$ 16.868.773	\$ 24.382.194
01/08/2020	31/08/2020	31	\$88 794.9072	\$274.5900	\$24.382.193.57	2.08	10.70	13.00	16.05	16.40	-5.78	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.22	\$ 298.346	\$ 17.167.119	\$ 24.380.977
01/09/2020	30/09/2020	30	\$88 794.9072	\$274.5763	\$24.380.977.08	1.92	10.70	12.83	16.05	16.38	-5.93	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 319.076	\$ 17.486.195	\$ 24.419.985
01/10/2020	31/10/2020	31	\$88 794.9072	\$275.0156	\$24.419.984.68	1.92	10.70	12.83	16.05	16.38	-5.93	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 299.196	\$ 17.785.391	\$ 24.450.432
01/11/2020	30/11/2020	30	\$88 794.9072	\$275.3585	\$24.450.432.45	1.85	10.70	12.75	16.05	16.37	-6.00	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.22	\$ 289.196	\$ 17.785.391	\$ 24.450.432
01/12/2020	31/12/2020	31	\$88 794.9072	\$275.0626	\$24.424.158.04	1.61	10.70	12.48	16.05	16.32	-6.22	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 319.131	\$ 18.104.522	\$ 24.424.158
01/01/2021	31/01/2021	31	\$88 794.9072	\$275.4015	\$24.454.250.64	1.55	10.70	12.42	16.05	16.31	-6.27	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 319.524	\$ 18.424.046	\$ 24.454.251
01/02/2021	28/02/2021	28	\$88 794.9072	\$276.4320	\$24.545.753.79	1.61	10.70	12.48	16.05	16.32	-6.22	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.14	\$ 261.649	\$ 18.665.694	\$ 24.545.754
01/03/2021	31/03/2021	31	\$88 794.9072	\$277.9523	\$24.680.748.68	1.58	10.70	12.45	16.05	16.32	-6.25	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 322.484	\$ 19.008.178	\$ 24.680.749
01/04/2021	30/04/2021	30	\$88 794.9072	\$279.5217	\$24.820.103.41	1.53	10.70	12.39	16.05	16.31	-6.29	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.22	\$ 303.719	\$ 19.311.897	\$ 24.820.103
01/05/2021	31/05/2021	31	\$88 794.9072	\$281.0856	\$24.958.986.77	1.73	10.70	12.62	16.05	16.34	-6.11	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 307.817	\$ 19.638.016	\$ 24.958.970
01/06/2021	30/06/2021	30	\$88 794.9072	\$283.2928	\$25.154.957.89	2.61	10.70	13.59	16.05	16.50	-5.29	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.22	\$ 307.817	\$ 19.945.833	\$ 25.154.958
01/07/2021	31/07/2021	31	\$88 794.9072	\$284.6323	\$25.273.898.66	3.47	10.70	14.54	16.05	16.64	-4.50	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 330.234	\$ 20.276.067	\$ 25.273.899
01/08/2021	31/08/2021	31	\$88 794.9072	\$285.0330	\$25.309.478.78	3.80	10.70	14.91	16.05	16.70	-4.20	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 330.699	\$ 20.606.766	\$ 25.309.479
01/09/2021	30/09/2021	30	\$88 794.9072	\$286.1156	\$25.405.608.15	3.80	10.70	14.91	16.05	16.70	-4.20	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.22	\$ 310.884	\$ 20.917.649	\$ 25.405.608
01/10/2021	31/10/2021	31	\$88 794.9072	\$287.3205	\$25.512.597.13	3.80	10.70	14.91	16.05	16.70	-4.20	10.70	10.17	16.05	14.89	19.94	29.91	1.26	\$ 333.353	\$ 21.251.002	\$ 25.512.597
CONCEPTO			UVR	PESOS																	
CAPITAL			\$88 794.9072	\$25.512.597.13																	
INTERESES			\$	21.251.002.25																	
INTERESES DE PLAZO			\$	827.204.25																	
CAPITAL E INTERESES			\$	47.590.803.64																	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S
Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS**, con el fin de que se sirva informar respecto del señor **JOSE ANTONIO NARANJO GARCÍA** (acreedor hipotecario) su dirección de residencia, número de identificación, correo electrónico y datos de contacto relevantes a efectos de surtir la notificación ordenada frente al aludido sujeto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, a través del cual se permite comunicar que:

Me permito acusar recepción de dato adjunto referente a despacho 29 numero con radicado judicial No.2017-162-01 radicado el día 09 de AGOSTO del 2021 en la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, por medio del canal virtual de la Alcaldía de Bucaramanga sistema de radicación PQRS y/o ventanilla única.

En dicho orden de ideas, nos permitimos informarle que se procederá a inventariar el respectivo despacho comisorio, teniendo en cuenta lo ordenado por la ley 2030 de 2020 y en cumplimiento Resolución 0204 de 2020, suscrita por el Alcalde de Bucaramanga, a través de la cual subcomisionó a los Inspectores Urbanos y Rurales del Municipio de Bucaramanga, la programación y práctica de las diligencias jurisdiccionales y administrativas (las diligencias de restitución y entrega de bienes muebles e inmuebles, así como las diligencias de embargo y secuestro) comisionadas por los jueces de la república, garantizando y respetando el derecho a turno las fechas de la realización de éstas se están publicando y se publicarán en las carteleras informativas (AZ) que se encuentran ubicadas en la entrada del edificio principal FASE 1 de la Alcaldía de Bucaramanga el primer día hábil de cada semana en un estado nuevo, a la fecha se encuentran programadas las diligencias que se radicarón en el mes de febrero y junio del año 2019, publicadas en el estado No.32 del 2021, con fecha específica de la próxima diligencia para agendar la radicada el día 01 de marzo del año 2019 en razón a despachos comisorios de embargos y secuestros, y 29 de julio del año 2019 en razón a despachos comisorios de restituciones de inmuebles arrendados.

3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 194 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un memorial mediante el cual la Corporación Colegio Santandereano de Abogados comunicó el inicio del trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante solicitado por la demandada **DIANA MARIA ESTEVEZ MARIN**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta el oficio que obra en el memorial que antecede respecto de la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas que se sigue ante la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, sea lo primero señalar que dentro del presente asunto los demandados son **JOHN JAIME PINEDA ZABALA** y **DIANA MARIA ESTEVEZ MARIN** y que, además, posterior a la fecha de admisión del proceso de insolvencia (08/10/2021) en el presente proceso ejecutivo no se ha proferido decisión alguna que pueda ser declarada nula.

Ahora bien, el artículo 547 del C.G.P, prescribe lo siguiente:

“Terceros garantes y codeudores. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

- 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.*
- 2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.*

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos”.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por la demandada **DIANA MARIA ESTEVEZ MARIN** que se sigue ante la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra el deudor solidario **JOHN JAIME PINEDA ZABALA**.

TERCERO: Una vez cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho por intermedio del Centro de Servicios para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 194 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante se pronuncia sobre un requerimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Téngase en cuenta lo informado por la parte actora en el escrito que antecede, a través del cual atiende el requerimiento ordenado en el auto de fecha 02/08/2021, así:

GUSTAVO DIAZ OTERO, mayor de esta vecindad, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 33.229 del C.S. de la J. y C.C. No.5.795.162 expedida en Zapatoca, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito, en forma atenta manifiesto lo siguiente:

El día 28 de mayo del corriente año, se había informado al juzgado de origen, lo siguiente "De conformidad al auto de fecha 25 de mayo del presente año, manifiesto que el Despacho comisorio librado se hizo a las inspecciones de Girón, pero la moto fue capturada en Aguachica, según conocimiento obtenido, entonces se debe ser consecuente, para la comisión de la diligencia de secuestro, pues no es posible que el inspector que tiene jurisdicción en el municipio de Girón, realice una diligencia en jurisdicción de Aguachica otra ciudad y otro departamento."

Respondiendo el requerimiento realizado por su Juzgado, me permito manifestar, que, con motivo de la virtualidad, era al Juzgado a quien le correspondía librar y radicar el comisorio en los Juzgados Municipales de Aguachica para la practica de la diligencia de secuestro, motivo por le cual reitero esta petición, en virtud de que el suscrito no ha tenido físicamente el despacho comisorio para rendir informe tal y como lo precisa su Juzgado.

2. En razón de lo informado por la parte ejecutante y teniendo en cuenta la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR-AGUACHICA-**, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P, ordena **COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **FLM-62E** de propiedad del demandado **JHON ALEXANDER ARIAS VALENCIA** a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE AGUACHICA (CESAR)**. Ello, en razón a que el automotor quedó bajo cuidado, guarda y custodia en las instalaciones de la estación de Policía de Aguachica.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$250.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

3. En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 194 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 15/06/2021, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.



NOTIFÍQUESE,
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 194 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 194 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 09/10/2020, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.



NOTIFÍQUESE,
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 194 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 194 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 183 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



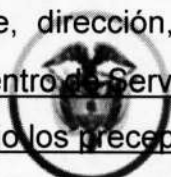
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S.**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **EDUARDO FLOREZ CASTELLANOS**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.194 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 194 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



ESTADOR ELECTRÓNICO

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/01/2021, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.



NOTIFÍQUESE,
Rama Judicial,
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 194 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/01/2021, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.



NOTIFÍQUESE,
Rama Judicial,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 194 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 noviembre DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/01/2021, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.



NOTIFÍQUESE,
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 194 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/01/2021, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.



NOTIFÍQUESE,
Rama Judicial,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 194 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **GUSTAVO ANDRES ROJAS SOLANO** allega una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En memorial que antecede el demandado **GUSTAVO ANDRES ROJAS SOLANO** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de unas medidas cautelares. Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, además, el deprecamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: “(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

Así entonces, el demandado **GUSTAVO ANDRES ROJAS SOLANO** al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición deberá presentar la solicitud de terminación acompañada por la parte ejecutante o radicar una liquidación adicional “actualizada” del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar. De ahí, que sea improcedente también el levantamiento de medidas cautelares suplicado por el memorialista.

2. Ante la solicitud que antecede, se considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria se sirva pronunciarse respecto de la petición y “paz y salvo” aportados por el demandado **GUSTAVO ANDRES ROJAS SOLANO** en torno a la solicitud de terminación del proceso. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay mérito suficiente para entrar o no a decretar la terminación

de este proceso por pago total de la obligación. Contestado el requerimiento, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para proveer respecto de la terminación del proceso.

3. Téngase en cuenta la constancia que antecede respecto a que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez recibido el expediente en digital se ingresó al Despacho para resolver lo pertinente.

4. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 194 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 194 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede, el apoderado judicial de la entidad demandante, quien ostenta la facultad expresa para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico: excursiones_rumar@hotmail.com, según la información consignada en

el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 194 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 194 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 194 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia